



PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 034-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

Causa No. 034-2016-TCE

AMPLIACIÓN

Quito, D.M., 9 de septiembre de 2016.- a las 14h12.- VISTOS: Agréguese al proceso, el escrito presentado el 6 de septiembre de 2016, a las 09h46 por la abogada Verónica Pesántez, patrocinadora del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, mediante el cual solicita ampliación de la absolución de la Consulta, signada con el número 034-2016-TCE.

ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 1 de septiembre de 2016, a las 19h15, absolvió la consulta respecto de la remoción del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar en la causa signada con el No. 034-2016-TCE.

1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- Competencia y Oportunidad

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dispone: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento"*.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la Resolución dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación. La notificación de la Resolución se efectuó el 2 de septiembre de 2016, conforme la razón constante a fojas doscientos sesenta y cuatro (fs. 264) del expediente; y el escrito de ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 6 de septiembre de 2016 (fs. 308); por lo que, el pedido de ampliación fue oportunamente interpuesto.

1.2.- SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en sus artículos 61, 70 numeral 14 y 72 inciso segundo, conceden al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de absolver las consultas que presenten las autoridades removidas del cargo, esto en concordancia con el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece:

*"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la **remoción de la autoridad denunciada**, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."*. (El resaltado no corresponde al texto original).



Causa No. 034-2016-TCE

Conforme se desprende de la Ley Electoral, la solicitud de ampliación corresponde cuando se han resuelto los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso que nos ocupa, la Consulta realizada, versa únicamente sobre el proceso de Remoción de una Autoridad de Elección Popular.

En la Absolución de la Consulta No. 034-2016-TCE, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el 6 de septiembre de 2016, a las 19h15 es clara, precisa y completa cuando establece que:

"...el Tribunal Contencioso Electoral conoce única y exclusivamente las Consultas basadas en los procedimientos adoptados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para los casos de REMOCIONES de Autoridades de elección popular, mas no de destituciones que se originan por Resoluciones emitidas por las Autoridades de Control estatal, como lo es la Contraloría General del Estado; en cuyo caso se deben aplicar los preceptos legales correspondientes..."

Consecuentemente, no es procedente ampliar la Resolución en los términos propuestos por el Consultante, pues la Absolución de Consulta emitida por este Órgano de Justicia Electoral, el 1 de septiembre de 2016, a las 19h15, es perspicua, obvia, explícita e inteligible, conforme lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, normativa que determina la competencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer Remociones de Autoridades de elección popular y no destituciones, que por su naturaleza tienen su propio trámite ante las autoridades competentes, de tal manera que no hay nada que ampliar.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras y señores Jueces, que emitimos la Absolución de Consulta de 1 de septiembre de 2016, RESUELVE:

Dar por atendido el pedido de ampliación, formulado por la abogada Verónica Pesántez, patrocinadora y en representación del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Notificar con el contenido de la presente ampliación y aclaración:

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar, Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá a través de su dirección de correo electrónico elasesorconfiable@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 032;
2. A la Abogada Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, en la dirección electrónica rosybaidal@hotmail.com;
3. A las señoras concejales y señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar: Tnlga. Patricia Macías Salas, Lcda. Rudely Limones Pérez, Sra. Betsy Loor Macías, Ing. Leontes Zambrano Barcos, Dr. Andrés Aguayo Vargas en las



Causa No. 034-2016-TCE

direcciones de correo electrónico andres aguayo@hotmail.com,
franklinburgos@hotmail.com.

4. Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
pb